



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2015-00505-00
Demandante	ARISTIDES MANUEL RODELO PINEDA
Demandado	AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S. ESP

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

En auto de fecha 10 de marzo de 2020, se aceptó el llamamiento en garantía solicitado por la demandada **AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S. ESP.**, a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, y en mismo auto se requiero a la empresa **AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S. ESP**, para que procediera a notificar a la llamada en garantía, a la fecha no obra en el expediente constancia de notificación, por lo que se declarará ineficaz el llamamiento en garantía solicitado por el demandado a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

Así mismo, en auto del 11 de febrero de 2020, se le requirió realizar lo pertinente frente a la notificación del llamado en garantía **CORPORACIÓN PARA LA LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE “CORPOLINA”**, y una vez avizorado el expediente digital no obra prueba de notificación, por lo que se declarará ineficaz el llamamiento en garantía solicitado por el demandado a la **CORPORACIÓN PARA LA LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE “CORPOLINA”**.

En numeral 05 del expediente digital obra renuncia por parte del apoderado de **AGUAS DE PUERTO WILCHES S.A.S. ESP.**, la cual será aceptada por parte de este despacho judicial.

Una vez agotado el trámite de las contestaciones de la demanda, **SEÑALESE** fecha y hora del **VIERNES NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-1168 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: DECLARAR ineficaz el llamamiento en garantía solicitado por el demandado a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** y a la **CORPORACIÓN PARA LA LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE "CORPOLINA"**.

TERCERO: SEÑALAR fecha y hora del **VIERNES NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 052 de fecha 9 de junio de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbf15588a1943b5c73a0a4c8f3c9f5618e40f24233cf358f82bd2827da8f57a**

Documento generado en 08/06/2023 05:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>